

Colección de leyes y decretos 1917¹

Nº 4

FEDERICO TINOCO

JEFE PROVISORIO DE LA
Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO

En uso de sus facultades extraordinarias y en acatamiento del Decreto Legislativo dictado el veinticinco de mayo de mil novecientos uno; y

Considerando:

Que las circunstancias anormales por que atraviesa el país tanto en lo político como en lo económico, justifican una medida de carácter excepcional y que por haber trascurrido un largo período, desde que fué aplazada en octubre de mil novecientos uno la convocatoria de la Asamblea Constituyente es de urgencia evidente la necesidad de revisar muchas de las instituciones de nuestro organismo fundamental,

DECRETA:

Artículo 1º.—Convócase al pueblo a elecciones para diputados a la Asamblea Constituyente que deberá instalarse el primero de mayo del corriente año, en el recinto del Poder Legislativo.

Artículo 2º.—El número de diputados a la Asamblea Constituyente será el que corresponde al Congreso, y la distribución por cada provincia, la que está indicada en la Ley de Elecciones de diez y ocho de agosto de mil novecientos trece veinte.

Artículo 3º.—Las elecciones se verificarán en todo el país el primer domingo de abril del corriente año, de conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral vigente.

Artículo 4º.—El Ejecutivo en acuerdo posterior nombrará las Juntas de Provincias y fijará la fecha de su instalación.

El presente Decreto rige desde el día de su publicación.

Dado en San José, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos diez y siete.

F. TINOCO

El Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
CARLOS LARA

¹ Se respeta la ortografía original

El Secretario de Estado en los
Despachos de Hacienda y Comercio,
Encargado de los de Gobernación y Policía,

OSCAR F. ROHRMOSER

El Secretario de Estado
en el Despacho de Fomento,

JUAN B. QUIRÓS

El Secretario de Estado en los
Despachos de Guerra y Marina,

J.J: TINOCO